

metan a realizar, en las condiciones que a continuación se especifican, un trabajo de investigación sobre: «La Empresa española ante el Impuesto sobre el Valor Añadido; Medidas de adaptación o ajuste».

2.<sup>a</sup> **Dotación.**—El importe del premio será de 1.250.000 pesetas y no podrá atribuirse más que a un solo Investigador o a un equipo de investigación.

No obstante, el Jurado podrá proponer al Instituto de Estudios Fiscales la suscripción de contratos de investigación con autores o equipos cuyas Memorias no hayan obtenido el premio y que, ofreciendo garantías de solvencia científica, no coincidan totalmente con la que resulte premiada.

3.<sup>a</sup> **Jurado.**—La calificación de los méritos de las Memorias presentadas y del Investigador o Investigadores que las suscriban corresponderá a un Jurado compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del Instituto de Estudios Fiscales.  
Vocales: El Secretario general Técnico del Ministerio de Hacienda, los Directores generales de Tributos y de Aduanas e Impuestos Especiales y dos Catedráticos de Universidad.

Secretario: El Subdirector del Instituto de Estudios Fiscales.

Será de calidad el voto del Presidente.

4.<sup>a</sup> **Condiciones.**—Al premio podrán concurrir los españoles que por la calidad de los trabajos ya realizados y/o por sus méritos académicos y profesionales ofrezcan garantía bastante para realizar la investigación con el rigor científico indispensable.

5.<sup>a</sup> **Documentación de los candidatos.**—Quienes concurren al premio presentarán en el Instituto de Estudios Fiscales, en seis ejemplares, la siguiente documentación:

a) Instancia en la que consten nombre, apellidos y domicilio, así como, en su caso, las mismas circunstancias personales de sus colaboradores.

b) Memoria de la investigación en la que figurarán necesariamente y con el debido detalle, el contenido y la estructura del trabajo a realizar, los medios de que disponga para ello y los datos que habrá de utilizar, así como la bibliografía que, en principio, tendrá presente como materia de consulta.

c) Currículum vitae del candidato y, en su caso, de los colaboradores, con la expresa indicación de sus respectivos títulos y méritos y de las obras y trabajos publicados o en preparación.

d) Cuantos documentos estime pertinentes el candidato a los fines que se indican.

6.<sup>a</sup> **Plazo de presentación.**—La documentación a que se refiere la base 5.<sup>a</sup> deberá tener entrada en el Instituto de Estudios Fiscales, calle Casado del Alisal, 6, Madrid-14, antes de las doce horas del día 1 de marzo de 1982.

7.<sup>a</sup> **Actuación y fallo del Jurado.**—La actuación del Jurado se acomodará al procedimiento que libremente acuerde, y su resolución, incluso declarando desierto el premio, será firme e inapelable.

El fallo del Jurado tendrá lugar antes del 1 de abril de 1982 y no precisará ser motivado, pero deberá atenerse a las garantías técnicas y morales de los concursantes y a las probabilidades del buen resultado y calidad científica de sus trabajos.

La resolución será comunicada por correo a todos los candidatos y se publicará, al menos, en el «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda».

8.<sup>a</sup> **Terminación del trabajo.**—Las investigaciones premiadas se presentarán, por triplicado, totalmente terminadas, en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de comunicación del acuerdo del Jurado.

9.<sup>a</sup> **Plazo de entrega del premio.**—El premio se abonará en la siguiente forma:

a) Veinticinco por ciento dentro de los treinta días siguientes a la notificación del acuerdo favorable del Jurado.

b) El resto, a la entrega del trabajo realizado, sin perjuicio de poder anticipar otro veinticinco por ciento si se acredita el buen desarrollo de la investigación.

10. **Pérdida del premio.**—El Instituto de Estudios Fiscales, previo informe del Jurado, podrá exigir la devolución de las cantidades abonadas si, a la vista del trabajo aportado, estima que se de justicia adoptar tal medida, habida cuenta de su calidad.

La no aportación del trabajo definitivo en el plazo previsto en la base 8.<sup>a</sup> autorizará al Instituto de Estudios Fiscales para reclamar la devolución de las cantidades entregadas a cuenta del premio.

11. **Propiedad del trabajo.**—El trabajo pertenecerá a su autor. No obstante, el Instituto de Estudios Fiscales se reserva el derecho a editarlo por una sola vez, que ejercerá dentro de los seis meses siguientes a su entrega por el Investigador, y sin que la edición sea superior a 3.000 ejemplares.

Madrid, 2 de enero de 1982.—El Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

515

**RESOLUCION de 5 de enero de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 5 de enero de 1982.**

1 premio de 200.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 06549

Vendido en Jaén, Madrid, Logroño, Murcia, Salas, Santander, Valencia, Bilbao, Guecho-Algorta, Gijón, Benidorm, Barcelona, Granollers, Naval Moral de la Mata, Puente deume, El Grove y Reserva.

2 aproximaciones de 6.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 06548 y 06550.  
99 centenas de 200.000 pesetas cada una para los billetes números 06501 al 06600, ambos inclusive (excepto el 06549).

799 premios de 200.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 49

7.999 reintegros de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 9

1 premio de 100.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 66635

Vendido en Madrid.

2 aproximaciones de 4.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 66634 y 66636.  
99 centenas de 200.000 pesetas cada una para los billetes números 66601 al 66700, ambos inclusive (excepto el 66635).

1 premio de 50.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 70375

Vendido en Huesca.

2 aproximaciones de 1.410.000 pesetas cada una para los billetes números 70374 y 70376.  
99 centenas de 200.000 pesetas cada una para los billetes números 70301 al 70400, ambos inclusive (excepto el 70375).

1.840 premios de 200.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

006	295	701	938
010	309	709	945
034	354	735	966
044	368	737	969
248	499	827	999
263	602	882	—

Esta lista comprende 10.944 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las veinte series, 218.880 premios, por un importe de 22.400.000.000 de pesetas.

Madrid, 5 de enero de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

516

**RESOLUCION de 5 de enero de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 18 de enero de 1982.**

EXTRAORDINARIO DE INVIERNO

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 18 de enero de 1982, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de doce series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas; distribuyéndose 560.000.000 de pesetas en 10.944 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 100.000.000 (una extracción de 5 cifras).	100.000.000
1 de 50.000.000 (una extracción de 5 cifras).	50.000.000
1 de 25.000.000 (una extracción de 5 cifras).	25.000.000
1.840 de 100.000 (veintitres extracciones de 3 cifras) .....	184.000.000
2 aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	6.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	4.000.000
2 aproximaciones de 705.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....	1.410.000

Premios de cada serie	Pesetas
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	9.900.000
799 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	79.900.000
7.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	79.990.000
10.944	580.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 100.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 25.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a la aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero se entenderá, que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 100.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 5 de enero de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**517** *CORRECCION de errores de la Orden de 6 de julio de 1981 por la que se aprueba la modificación del Plan de Estudios de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura de Barcelona, aprobado por Orden de 21 de mayo de 1979.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 246, de 14 de octubre de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 24077, líneas 20, 26, 37 y 51, donde dice: «Escuelas Técnicas Superiores de Barcelona y del Vallés», debe decir: «Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura de Barcelona».

En la página 24078; donde dice: «II Ciclo. Asignaturas comunes quinto curso», debe decir: «II Ciclo quinto curso. Asignaturas comunes».

Y en la misma página 24078, línea 9, donde dice: «Opcional alternativa: Opcional de Obras, o bien», debe decir: «Opcional alternativa: Organización de obras, o bien».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**518** *RESOLUCION de 31 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del primer Convenio Colectivo único del Ministerio de Cultura y su personal laboral.*

Visto el texto del Convenio Colectivo del Ministerio de Cultura y su personal laboral, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 31 de diciembre de 1981, suscrito por las representaciones del citado Ministerio y del personal de régimen laboral del mismo, al que se acompaña el informe emitido por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1981, que contiene los crecimientos de la masa salarial correspondientes a 1981 para dicho Convenio, de acuerdo con la norma citada; en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo del Real Decreto 1048/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de la Ley 74/1980 de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1981, en la aplicación del Convenio de referencia.

2.º Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de diciembre de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

### CONVENIO COLECTIVO DEL MINISTERIO DE CULTURA Y SU PERSONAL LABORAL

#### CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Finalidad, ámbito funcional y territorial.*

El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del diverso personal laboral del Ministerio de Cultura, dentro o fuera del territorio nacional. Será de aplicación a todas las unidades administrativas pertenecientes a la Administración Centralizada, de ámbito nacional, regional o provincial, de las que dependa el personal laboral, quedando por consiguiente excluido el personal laboral de los Organismos Autónomos, sin perjuicio de su posterior adhesión al presente Convenio, en su caso, por los procedimientos legales establecidos al efecto.

Art. 2.º *Ámbito personal. Exclusiones.*

1. Por personal laboral al servicio del Ministerio de Cultura se entiende el trabajador fijo o interino, con contrato escrito, que desempeña sus actividades en las distintas Unidades Administrativas de la Administración Centralizada del mismo, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

2. Quedan excluidos del campo de aplicación de este Convenio:

• 2.1. El personal cuyas relaciones con el Departamento se deriven de un contrato administrativo.